

PARTIDO FRENTE INTEGRADOR

CARTA ORGÁNICA

TITULO 1: De los Afiliados.

Artículo 1 °.- Se consideran afiliados del Partido Frente Integrador, todos los habitantes domiciliados en la Provincia de Chaco mayores de edad de 16 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente. El domicilio se fija en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Artículo 2 °.- Para la afiliación al Partido deberán adoptarse y cumplir las disposiciones contenidas en

Leyes nacionales, N° 23.298, N° 26.215, N° 26.571, Leyes Provinciales electorales, N° 599 Q y 834Q y complementarias aplicables al caso.

Artículo 3 °.- Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Artículo 4 °.- La Junta Provincial determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos cumplimentando los requisitos legales que fueran aplicables y podrá reglamentar la inscripción de adherentes menores de 18 años y de extranjeros.

Artículo 5 °.- Con la aceptación de la afiliación por parte del Junta Provincial, el padrón de afiliados será administrado por la Junta Electoral Provincial, de acuerdo con lo que establezca esta Carta Orgánica y sus disposiciones reglamentarias.

TITULO II: Del gobierno del Partido.

Artículo 6 °.- El Partido es gobernado en el orden provincial por el Congreso Provincial y la Junta Provincial. En todos los casos deberá ajustarse a lo establecido por las Leyes N° 23.298 y leyes provinciales aplicables, contemplando a su vez, las normas constitucionales en la materia.

Capítulo 1. Del Congreso Provincial.

Artículo 7 °.- La autoridad superior del Partido es ejercida por el Congreso Provincial, está formada por congresales elegidos por los departamentos. Tiene su domicilio real en la ciudad de Resistencia departamento san Fernando, provincia Chaco. Se constituye válidamente y funciona con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que deben

integrarla. Designa su Mesa Directiva a pluralidad de votos, compuesta por un Presidente, Vicepresidente, y 2 (dos) Secretarios.

Su mandato será de 4 (cuatro) años y funcionará con un quórum no menor de 4 (cuatro) de sus miembros.

La composición de sus integrantes podrá modificarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes en el Congreso Provincial, siempre que la cuestión esté en el Orden del Día de la sesión.

Los integrantes de la Junta Provincial son miembros del Congreso con voz pero sin voto.

Los parlamentarios nacionales, provinciales y los concejales son miembros del Congreso con voz y voto

Artículo 8 °.- Es atribución de la Mesa Directiva del Congreso Provincial, la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno del Congreso.

Artículo 9 °.- Los departamentos envían al Congreso Provincial: a) 1 (uno) congresal fijo por departamento; y b) 1 (un) congresal por cada doscientos (doscientos) afiliados (o fracción mayor de cien).

Los departamentos designarán una cantidad igual al 60% de los titulares que le corresponda, como suplentes al Congreso Provincial.

Los congresales son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Los cargos se adjudicarán conforme al régimen proporcional D'Hont.

Para acceder a la adjudicación de los mismos deberán alcanzarse el 10 (diez) por ciento de los votos válidos emitidos. Se consideran válidos también, los votos emitidos en blanco.

Artículo 10 °.- El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Convocado por la Junta Provincial con treinta días de anticipación, celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada año. El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas:

- 1.-Informe de lo actuado por la Junta Provincial desde el último Congreso Ordinario;
- 2.-Informe de lo actuado por los grupos parlamentarios y bloques de concejales desde el último Congreso Ordinario;
- 3.-Análisis económico, financiero y patrimonial de bienes y fondos del Partido referido al último Ejercicio vencido; y

4.-Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones de la Junta Provincial producidos desde el último Congreso Ordinario; y que hubieran sido apelados en plazos y concedidos, así como de los recursos de hecho que ante ella se hubieran deducido.

La junta Provincial podrá ampliar el precedente temario y convocar con carácter de invitados a miembros del Partido o a extrapartidarios, los que participarán con voz pero sin voto en el Congreso Provincial.

El Congreso Provincial convocado con 15 (quince) días de anticipación, se reunirá en forma extraordinaria por:

- 1.- Convocatoria al efecto de la Junta Provincial;
- 2.-A solicitud del 25 (veinticinco) por ciento de sus miembros, el temario será el fijado por el pedido de convocatoria, pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva del Congreso o La Junta Provincial.

Artículo 11 °.- El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios; b) determinar el Programa y establecer las Bases de Acción Política; c) establecer la estrategia política, la política de alianzas, constituir confederaciones y ejercer el derecho de secesión y denunciar el acuerdo que lo confedera; d) considerar los informes de la Junta Provincial y de las representaciones parlamentarias; e) siempre que la Junta Provincial no hubiese cumplimentado los recaudos legales exigidos para la oficialización de candidatos, podrá designar candidatos a cargos públicos con la mayoría de sus miembros presentes. f) dictar las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponde a las autoridades del Partido; g) entender en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones de la Junta Provincial; h) podrá designar en los supuestos en que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos, a ciudadanos que no fuesen afiliados al Partido; i) reglamentar la formación, conservación, incremento y registro del patrimonio y bienes del Partido, en el orden provincial, en base a la Ley vigente, con los agregados que crea conveniente; j) **podrá declarar la intervención de un departamento, medida que en ningún caso deberá exceder el plazo de seis meses de duración. La declaración de la intervención deberá precisar los alcances de la misma y solo podrá estar fundada en la grave violación de disposiciones expresas de la Carta Orgánica o de la Ley vigente;** k) cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento del Partido, tanto externo como interno, y que no esté claramente reglamentado en esta Carta Orgánica será atribución del Congreso Provincial o en caso el Juzgado electoral. Leyes Provinciales electorales, N° 599 Q y 834Q y complementarias aplicables al caso.

Capítulo II. De la Junta Provincial.

Artículo 12 °.- La Junta Provincial es la conducción ejecutiva y, durante el receso del Congreso Provincial, la dirección general del partido. Estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por el voto directo de los miembros del partido del distrito. Los cargos serán distribuidos de la siguiente manera:

La lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos ocupará los cargos de presidente y vicepresidente

Los restantes cargos serán distribuido por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan un mínimo de 15 (quince) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando también como válidos a los votos emitidos en blanco.

Artículo 13 °.- La Junta Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Resistencia, departamento san Fernando, provincia del Chaco, y sus miembros durarán 4 (cuatros) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Estará constituida por un Presidente, vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero titular, un Tesorero suplente, Secretarías y vocalías. Los cargos de Secretario General, Tesorero, Secretarías y vocalías se designarán en la primera sesión de la Junta Provincial por simple mayoría de votos.

Asignándose expresamente una secretaría para la mujer.

La Junta Provincial designará una Mesa Ejecutiva entre sus miembros y dictará su reglamento interno.

Artículo 14 °.- La Junta Provincial hará cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial, velará para que no se desvirtúen los principios y el Programa del Partido, y en receso del Congreso Provincial tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los departamentos y/o municipios, aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del Partido, la vigencia de los principios de la Carta Orgánica del Partido y el ejercicio de los derechos acordados por la leyes electorales, hasta tanto el Congreso Provincial se reúna y decida al respecto.

En el caso de adoptar esas medidas excepcionales en un departamento y/o municipio, con relación a los afiliados de éste, La Junta Provincial deberá dar cuenta de la situación del Congreso Provincial. De todas las resoluciones de la Junta Provincial se podrá dentro de los 15 (quince) días hábiles, recurrir en apelación al solo efecto devolutivo, por ante el Congreso Provincial Ordinario.

El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito fundado dirigido al Presidente de la Junta Provincial y presentado en su sede.

La Junta Provincial decidirá sobre la procedencia del recurso, dentro de los 30 (treinta) días de recibida por su Presidente. Este plazo se reducirá lo necesario, en el supuesto de mediar reunión ordinaria del Congreso Provincial antes de su vencimiento. Denegado el recurso, o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia, sin que hubiere resolución al respecto de la Junta Provincial, se podrá recurrir de hecho por ante el más inmediato Congreso Provincial Ordinario.

Artículo 15 °.- Es facultad de la Junta Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, designar los candidatos - electos en elecciones internas a cargos electivos por el partido- en las alianzas electorales transitorias, manteniendo su orden el cupo femenino y/o paridad de género; dictar la plataforma electoral; designar los apoderados que representen al partido incluso en las alianzas o confederación, atribuciones de los mismos y todas las medidas conducentes a garantizar los derechos electorales del partido. Es facultad de la Junta Provincial por mayoría absoluta de sus miembros, designar y/o revocar a los miembros titulares y suplentes del partido a la junta confederal provincial de la confederación en que el partido formare parte.

Artículo 16 °.- La Junta Provincial tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del Partido, en el orden provincial, y posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al Partido por la legislación vigente, sin perjuicio de las atribuidas en esta Carta Orgánica en materia de personería jurídico-política. Será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como las inversiones y los gastos.

Deberá llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especies con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o recibido, debiendo esta contabilidad conservarse durante 3 (tres) ejercicios, con todos sus comprobantes. Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado cada Ejercicio anual, deberá presentar al Congreso Provincial, con dictamen de la Comisión de Contralor y elevar al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual del patrimonio partidario, el inventario, balance general y la cuenta de ingresos y egresos del Ejercicio, con el detalle respectivo en materia de gastos, inversiones o ingresos; certificada toda esa documentación por Contador Público Nacional o por la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial.

Dentro de los 60 (sesenta) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el Partido, la junta Provincial deberá presentar al Juez de

aplicación correspondiente, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con el acto electoral. Deberá llevar asimismo, los libros de inventarios, caja y de actas y resoluciones, todos ellos, en hojas fijas.

Artículo 17 °.- La Junta Provincial tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establezca la legislación sobre partidos políticos. Ejercerá, en receso del Congreso, sus atribuciones y todos los derechos que correspondan al Partido.

Designará a los apoderados con capacidad de representar al Partido ante la Justicia Federal y ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones en que proceda, también ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales.

A su cargo está la representación jurídica del Partido, a todos sus efectos, ya fuere en materia de derecho Público o Privado.

La Junta Provincial podrá además, otorgar poderes especiales para la celebración u otorgamiento de actos de cualquier naturaleza jurídica, conducentes al cumplimiento de los fines partidarios.

Artículo 18 °.- La Junta Provincial será responsable de todos los órganos de difusión del Partido a través del Secretario respectivo.

Artículo 19 °.- La Junta Provincial dará cuenta al Congreso Provincial en sus sesiones ordinarias de la marcha y la labor general del Partido.

Capítulo III. De las Organizaciones Departamentales.

Artículo 20 °.- El gobierno del Partido en cada departamento deberá organizarse sobre la base de esta

Carta Orgánica. La Junta Departamental es la conducción ejecutiva del Partido en todo el Departamento y sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados al partido del departamento. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas participantes que obtengan un mínimo del 15 (quince) por ciento de los votos válidos emitidos, considerando también como votos válidos emitidos a los votos en blanco.

La Junta Departamental estará compuesta por 9 miembros titulares y 6 suplentes.

La Junta Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera del departamento o en la localidad donde La Junta Departamental crea conveniente establecer su asiento. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos, y estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y secretarías que se designarán

funcionalmente en la primera sesión de la Junta Departamental, haciéndose expresa reserva de una secretaría para la mujer.

Artículo 21 °.- Las organizaciones partidarias departamentales establecerán la apertura permanente de registro de afiliados.

Capítulo IV. De la Organización por Ciudad y/o Circuito

Artículo 22 °.- El gobierno del partido en cada circuito electoral es La Junta de Circuito, y deberá organizarse de acuerdo a esta Carta Orgánica. En los casos en que uno de estos circuitos comprenda a la totalidad de los empadronados en una localidad, La Junta de Circuito será la organización que represente al Partido en esa localidad.

La Junta de Circuito es la conducción del partido en el circuito electoral y estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes que serán elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en el circuito electoral. Los cargos serán distribuidos por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que obtengan un mínimo de 10 (diez) por ciento de los votos válidos, considerando como tales los votos emitidos en blanco. Se elegirá para La Junta de Circuito un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta de Circuito podrá establecer la apertura permanente de registro de afiliados.

TITULO III: Órganos de Contralor.

Capítulo 1. Tribunal de Conducta Provincial

Artículo 23 °.- Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta Carta Orgánica, estará sometida al conocimiento y consideración del Tribunal de Conducta Provincial.

Artículo 24 °.- El Tribunal de Conducta Provincial estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Junta Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría; y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 25 °.- Los miembros del Tribunal de Conducta Provincial deberán reunir las condiciones para ser diputado provincial y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

Artículo 26 °.- El Tribunal del Conducta dictará su reglamento interno, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

Capítulo II. Comisión de Contralor Patrimonial Provincial.

Artículo 27 °.- La Comisión de Contralor Patrimonial Provincial estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Junta Provincial. La elección será por lista completa correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría; y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 28 °.- Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial durarán 4 (cuatro) años y no podrán investir el cargo de Tesorero en ninguna de las instancias partidarias.

Artículo 29 °.- La Comisión de Contralor Patrimonial Provincial deberá:

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por 3 (tres) ejercicios anuales como mínimo.
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el mismo.

Artículo 30 °.- El informe de la Comisión de Contralor Patrimonial Provincial deberá ser presentado anualmente al Congreso Provincial.

Capítulo III. Junta Electoral Provincial.

Artículo 31 °.- La Junta Electoral Provincial tendrá su sede en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia Chaco, estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados conjuntamente con la elección de la Junta Provincial. La elección será por lista completa, correspondiendo 2 (dos) cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la primera minoría y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la segunda minoría, para lo cual deberá reunir el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 32 °.- La Junta Electoral Provincial deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Funcionará con un quórum de por lo menos 2 (dos) de sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva o transitoria.

Artículo 33 °.- Son atribuciones de la Junta Electoral Provincial: a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen; b) resolver como juez de primera instancia las impugnaciones presentadas durante dicho período; c) dictar el reglamento electoral que deberá ser aprobado por el Congreso Provincial; d) confeccionar el padrón de afiliados y depurarlo con las tachas que correspondan, manteniéndolo actualizado durante los períodos entre elecciones internas; e) entender en todo conflicto que se suscitase con motivo de las elecciones internas resolviendo lo que a su entender fuese necesario; f) designar los presidentes de comicios en los departamento y municipios si correspondiere; g) proclamar los candidatos como electos para cargos partidarios y/o electivos cuando se haya oficializado una sola lista, suspendiendo la realización de los comicios internos.

Artículo 34 °.- La Junta Electoral Provincial sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización y el día de la elección en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Finalizado dicho período deberá reunirse trimestralmente como mínimo.

Artículo 35 °.- A la oficialización de las listas se incorporará como miembro de la Junta Electoral Provincial, con voz y sin voto, un apoderado de cada lista oficializada. Leyes Provinciales electorales, N° 599 Q y 834Q y normas complementarias aplicables al caso.

TITULO IV: Participación de los Afiliados.

Capítulo 1. De las Elecciones.

Artículo 36 °.- Las autoridades partidarias provinciales, departamentales y de los comités de circuito durarán 4 (cuatro) años en sus cargos, serán elegidos en el mismo acto por voto directo, distribuyéndose de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica para cada órgano.

Artículo 37 °.- La convocatoria a elecciones será efectuada por La Junta Provincial con no menos de 60 (sesenta) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 38 °.- Se utilizarán boletas completas, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Congresales al Congreso Nacional, si correspondiere;
- b) Junta Provincial,
- c) Tribunal de Conducta Provincial, Comisión de Contralor Patrimonial Provincial, Junta Electoral Provincial

d) Congresales al Congreso Provincial

e) Junta Departamental;

f) Junta de Circuito.

Artículo 39 °.- Las autoridades partidarias serán elegidos preferentemente en el mismo acto comicial que los candidatos a cargos electivos.

En caso de elecciones nacionales, provinciales o municipales convocadas en términos diferenciados, la elección de candidatos deberá realizarse como mínimo 60 (sesenta) días antes de la elección convocada.

Artículo 40 °.- Para la selección de los candidatos a cargos electivos provinciales o municipales se utilizarán boletas completas, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir de acuerdo a las siguientes categorías:

a) candidatos a Gobernador y Vice gobernador

b) candidatos a Diputados Provinciales;

c) candidatos a Intendentes y Concejales,

En los casos que correspondiere, en las boletas se incluirán los respectivos candidatos suplentes.

Artículo 41 °.- Los candidatos a cargos electivos se elegirán conforme lo establecido por la Ley Electoral Provincial N°599Q y 834Q y demás leyes aplicables.

En los demás casos, los cargos electivos se elegirán por voto directo por el sistema de mayoría y 2 (dos) minorías, estableciéndose un mínimo del 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos a los votos emitidos en blanco, para acceder a la representación con, las siguientes posibilidades:

Si sólo una minoría supera el 20 (veinte) por ciento, la distribución será: para la mayoría corresponderá el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de los cargos electivos, y así sucesivamente. La minoría obtendrá los cargos intermedios, tales como el cuarto y el octavo, y así sucesivamente, hasta cubrir la totalidad de los cargos electivos, titulares y suplentes. (Ej.: A-A-A-B-A-A-A- B

Si 2 (dos) minorías superaren el 20 (veinte) por ciento de los votos válidos emitidos considerando como válidos a los votos emitidos en blanco la distribución será: para la mayoría el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo cargos electivos. A la primera minoría le corresponderá el cuarto cargo electivo y a la segunda minoría el octavo cargo, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de cargos titulares y suplentes. Ej.: A-A-A- B-A-A-A-C-

Las listas resultantes estarán supeditadas-manteniendo su orden- a la conformación de alianzas electorales.

En todos los casos deberá mantenerse el cupo femenino mínimo del 30% para los cargos expectables y/o paridad de género.

Artículo 42 °.- Las listas serán presentadas para ser oficializadas ante la Junta Electoral Provincial y de cada departamento con una anticipación de hasta 20 (veinte) días antes del acto comicial. No serán oficializadas aquellas listas que no cumplan con el cupo femenino del 30% o en su defecto la ley regula dicho espacio para los cargos partidarios y electivos. leyes 3.747 y 752-Q.

Artículo 43°.- Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios votarán únicamente aquellas personas afiliadas al Partido.

Para las elecciones de candidatos a cargos electivos votarán los afiliados al Partido y todo ciudadano independiente que no esté afiliado a partido político alguno y que se encuentre registrado en los padrones depurados suministrados por la Justicia Federal con competencia electoral, de acuerdo a lo prescripto por las

Leyes 23.298, y su incorporación a la ley Provincial Electoral N° 599Q , 834 Q y 2576 Q y leyes provinciales aplicables.-

Todos los habitantes de la provincia del Chaco electoralmente habilitado y afiliado o no a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos por el partido "FRENTE INTEGRADOR". No es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Provincial o Legislativo en su caso la de los Municipios que conforma la provincia del Chaco.

Los Cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, para el Poder ejecutivo y/o Legislativo podrán ser electores los afiliados, adherentes o extrapartidarios.-

A tal fin se tendrá en cuenta la adecuación a la ley electoral Provincial y sus normas sobre la materia.-

TITULO V: Del Patrimonio del Partido.

Artículo 44 °.- El patrimonio del Partido se forma conforme lo prescribe la Ley Leyes Provinciales electorales, N° 599 Q y 834Q y complementarias aplicables al caso. y particularmente a través de: a) el 10 (diez) por ciento del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los senadores, diputados, concejales, empleados designados en los bloques y todo funcionario público; b) la cuota que fije el Congreso Provincial para sus miembros y los de la Junta Provincial, Mesas Departamentales y Comités locales; c) el 20 (veinte) por

ciento de lo recaudado por las organizaciones departamentales en concepto de bonos de contribución emitidos por la Mesa Provincial; d) los subsidios del Estado nacional y provincial que se dispusiesen; e) las entradas extraordinarias que deberán ser aceptadas y publicitadas por La Junta Provincial; f) con las donaciones que se reciban, a cuyo efecto será fijada la norma reglamentaria por La Junta Provincial.

Artículo 45 °.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente él o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación, y si no obstante ello, no dieran cumplimiento, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Conducta Provincial.

TITULO VI: Disposiciones Generales.

Artículo 46 °.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- 2) el personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y situación retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- 3) el personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilado, llamado a prestar servicio;
- 4) los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia;
- 5) aquellos comprometidos en actos de corrupción o vinculados a actividades antidemocráticas;
- 6) los funcionarios públicos y del Poder Judicial que actuaron durante los gobiernos de facto, tanto a nivel nacional, provincial o municipal como así también, los alcanzados por las leyes de punto final, obediencia debida y de indultos presidenciales, relacionados con los crímenes cometidos durante la dictadura militar.

Artículo 47 °.- Esta Carta Orgánica es la ley suprema del Partido Frente Integrador en todo el territorio de la Provincia.

La organización de cada departamento y municipio deberá obligatoriamente conformarse a sus principios y mandatos y cualquier disposición o resolución de sus autoridades que se opongan a lo que este Carta Orgánica establece, será insanablemente nula.

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando lo declare el Congreso Provincial por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes con indicación de los artículos que habrán de reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes o de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 48°.- El Partido se extinguirá por las causales previstas legalmente.

Artículo 49°.- Las normas de la presente carta orgánica -relacionada con la vocación nacional del **Partido Frente Integrador**, entraran automáticamente en vigencia, por el solo hecho de obtenerse la personería jurídico-política en el orden nacional.

Artículo 50°.- El **Partido Frente Integrador** sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

Artículo 51°.- Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad especial, hasta tanto el Congreso Provincial, se expida al respecto.

Artículo 52°.- Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir en el ámbito de la Provincia, confederaciones, fusiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos provinciales o municipales; temas que se resolverán por mayoría simple.

Artículo 53° - Cierre anual del Ejercicio Contable, 31 de Diciembre

Roberto Aragón
Norma Granero
GRANERO, NORMA
Gómez Silvia
Carolina Caerres Contreras
José María de Jesús

José María de Jesús

[Handwritten signature]
GUEARERO M IVE CARMEL
[Handwritten signature]
Ruben S. Mody

[Handwritten signature]
GONZALEZ, WANDA

[Handwritten signature]
Hugo Oscar Ojeda
Apoderado - Certificante
PARTIDO FRENTE INTEGRADOR

[Handwritten signature]
Kuen Gonzalez
Apoderado - Certificante
PARTIDO FRENTE INTEGRADOR

PARTIDO FRENTE INTEGRADOR

SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA